

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE DUPLICACION DE LA LINEA DE FILTRACION DE LA E.T.A.P DE RIOSECO**

*EXPTE AYTO: ALC/2024/94*

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y del artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, justificando en el mismo los siguientes aspectos:

### **1.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).**

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es:

El artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), establece como servicios de prestación obligatoria por todos los Municipios los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

Dichos servicios se encuentran reservados a los Municipios de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86.2LBRL.

Para atender dichos servicios esenciales en la localidad de Rioseco, capital del Municipio, renovando su actual red de abastecimiento que se encuentra obsoleta, ya que con la situación actual en casos de avería de cualquiera de los elementos del sistema de filtración, requiere de la parada del proceso de potabilización y tener que, o bien cortar la alimentación de agua potabilizada al sistema de distribución, o bien obligar a realizar un by-pass del sistema de potabilización impidiendo ofrecer el agua suministrada con garantía ni dentro los valores paramétricos establecidos en el Real Decreto 03/2023, de 10 de enero, por el que desde este año 2023 se establecen nuevos criterios (más restrictivos) técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro se precisa acometer obras para la mejora de los procesos de potabilización de agua para garantizar una calidad del agua suministrada que cumpla con los estándares sanitarios de una manera más constante en el tiempo, incluyendo la duplicación de las unidades de filtración cerrada multimedio actuales, todas las tuberías de conexionado de entrada de agua a filtrar, salida de agua filtrada, entrada y salida de aguas de lavado de filtros, puntos de inyección de los reactivos en la nueva línea u

unidad de filtración así como el conexionado de la nueva línea de filtración con el depósito de agua tratada existente. Dentro de las instalaciones existentes, se pretende ubicar una nueva línea integra de filtración y desinfección como la previamente existente, y hacer el interconexionado de las mismas para que quede totalmente integrada la nueva línea de tratamiento con la actual, para así mejorar la capacidad de tratamiento hasta las capacidades de caudal aportadas en cada época del año por parte de captación y dotar de redundancia y mayor disponibilidad y garantías de tratamiento a la ETAP de Rioseco actual.

Para conseguir estos objetivos el Ayuntamiento redactó el Proyecto de “DUPLICACION DE LA LINEA DE FILTRACION DE LA E.T.A.P DE RIOSECO.” el cual se presentó a la convocatoria realizada por Consorcio de Aguas de Asturias por Resolución de 28 de febrero de 2024 por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para los ayuntamientos consorciados, de ayudas Actuaciones de Renovación o Mejora de las infraestructuras Hidráulicas en municipios consorciados, resultando beneficiario de una subvención por importe de 69.975,97 euros

La definición material del objeto del contrato se encuentra en el proyecto del mismo nombre, elaborado por la empresa ASTURAGUA.

Tipo de contrato: Contrato de Obras.

#### **Códigos CPV:**

<b>Código CPV</b>	<b>Descripción</b>
45232410-8	Trabajos realizados con tuberías de distribución de agua
45231300-8	Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP**

### **4.1.- Elección del procedimiento de licitación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, establecidos en la presente memoria, de conformidad con lo dispuesto en 145 y 146 LCSP.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116.4 a) de la LCSP, la elección del procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinario, que garantiza la mayor concurrencia pública.

#### **4.2.- Solvencia económica, financiera y técnica para contratar.**

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86 a 88 de la LCSP 2017, no siendo necesaria la clasificación al ser el valor estimado del contrato inferior a 500.000,00 €. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la clasificación del empresario en el Grupo E, Subgrupo 1, categoría 1 acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar, pudiendo el empresario acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando los requisitos específicos de solvencia establecidos en los presentes pliegos. Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma siguiente:

**2.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

*a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 150.000 euros.*

En el presente contrato se establece como medio de acreditación las Cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

**2.2.** En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario deberá ser acreditada por los medios siguientes:

*a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución.*

*Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.*

*Las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.*

*En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del art 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras].*

**2.3 La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el grupo E [Hidráulicas] o subgrupo 1 [Abastecimientos y saneamientos] acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.**

*El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.*

#### **4.4.- Justificación de los Criterios para la adjudicación del contrato.**

La elección de los criterios de valoración se ha realizado buscando la objetividad de los mismos, a fin de agilizar la tramitación del expediente de contratación.

Para la valoración de las proposiciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, mediante la determinación de la mejor oferta atendándose a una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a buscar la mayor relación calidad-precio (art. 145.2 LCSP) y el menor impacto significativo en el medio ambiente (art. 145.3 h), mediante criterios cualitativos y económicos, dándose preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato valorables mediante la mera aplicación de fórmulas (art. 146.1).

Se otorgarán hasta un total de 100 puntos, distribuidos entre los criterios de valoración exclusivamente matemática que se indican a continuación, aplicándose un máximo de dos decimales en caso de ser necesario.

— Oferta económica: De 0 hasta 80 puntos.

Para valorar la mejor propuesta económica ofertada se aplicará el criterio de proporcionalidad, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuirá la puntuación máxima y proporcionalmente al resto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación económica} = \frac{\text{Valor de la oferta más económica} * 80}{\text{Oferta que se valora}}$$

— Reducción del plazo de ejecución de los trabajos hasta 20 puntos

Se otorgará 5 puntos por cada semana que se amplie la garantía y mantenimiento mínimo señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas hasta un máximo de 20 puntos por un mes.

### 3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras el coste de ejecución material del contrato asciende a la cuantía de **84.004,76** (I.V.A. excluido).

Esto incluye

**COSTES ENDÓGENOS:** Costes generados por la ejecución del contrato. Están formados por los Costes Directos e Indirectos de ejecución.

**COSTES DIRECTOS:** Costes de los factores necesarios para la ejecución directa del contrato. Se dividen en tres conceptos: Mano de Obra; Materiales y Maquinaria.

☞ **Mano de obra**, con sus pluses y cargas y gastos sociales, que interviene directamente en la ejecución de cada unidad del contrato.

☞ **Materiales:** precio de mercado de las materias primas necesarias para la ejecución del contrato.

☞ **Maquinaria:** Combustible de energía, gastos de amortización y conservación de la misma, etc.

**COSTES INDIRECTOS:** Coste de los factores necesarios para la ejecución del contrato que no corresponden a ninguna unidad concreta que se repercuten en el presupuesto mediante un único porcentaje. Entre otros se ha tenido en cuenta: Mano de obra indirecta, medios auxiliares indirectos, personal técnico y administrativo, gastos generados en materia de seguridad e higiene en el trabajo, etc.

Luego están los **COSTES EXÓGENOS**: Son costes relacionados con la actividad general de la empresa. Están formados por los Gastos Generales de Estructura e Impuesto Sobre el Valor Añadido.

**GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA**: Comprenden los gastos generales y el beneficio industrial.

☞Gastos Generales: Entre otros se ha tenido en consideración los siguientes: alquiler y amortización de ofertas, amortización de mobiliario, gastos de publicidad y correspondencia, sueldos y salarios del personal técnico y administrativo, Impuesto de actividades económicas y tasas tributos y licencias fiscales, Gastos medio ambientales, Gastos financieros, etc.... y que suponen el 13% del presupuesto de ejecución material anterior. En este caso los Gastos Generales asciende a **10.920,62 €**.

☞Beneficio Industrial: beneficio esperado por el adjudicatario del contrato como pago de su actividad empresarial y que supone el 6% del presupuesto de ejecución material. En este caso este valor asciende a **5.040,29 €**

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato debe ser determinado en este punto.

Para ello, se deberá realizar una valoración estimada del mismo comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA que en el caso que nos ocupa asciende a **99.965,67 €**

Se señala como tipo de licitación el importe del Proyecto que indica a continuación con el cuadro de características del contrato, realizándose la mejora mediante baja y ampliación de garantías respecto al mismo.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**: Gravamen resultante de la aplicación del tipo impositivo correspondiente sobre los costes endógenos más los gastos generales de estructura y que en este caso asciende a 20.992,79 €.

El valor estimado del contrato asciende a **99.965,67 €** más **20.992,79 €** de I.V.A., nos da un total de **120.958,46 €** que es el Presupuesto Base de Licitación, dicho precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

El presupuesto base de licitación, que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato podrá comprometer el Ayuntamiento de Sobrescobio y que incluye

los tributos de cualquier índole, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 de la LCSP, asciende a la cantidad de **120.958,46 €** con el siguiente desglose:

<b>Concepto</b>	<b>Cuantía (en euros)</b>
Presupuesto de ejecución material	<b>84.004,76 €</b>
Gastos generales de la empresa, gastos financieros, etc.	10.920,62 €
Beneficio industrial de la empresa	5.040,29 €
Impuesto sobre el Valor añadido	20.992,79 €
<b>TOTAL</b>	<b>120.958,46 €</b>

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, habiendo sido calculado de conformidad con las normativas laborales vigentes, los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales y el beneficio industrial, todo ello de acuerdo con las prestaciones que deberán ser determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para el cálculo del PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN se han tenido en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Los precios unitarios, se refieren a lo que se llaman costes directos, es decir, a los recursos de mano de obra y maquinaria necesarios para ejecutar la unidad de obra concreta, así como de los materiales empleados.
- b) En el proyecto se incluyen los siguientes costes de mano de obra que se han tenido en cuenta para la obtención del presupuesto:

<b>CATEGORIA</b>	<b>IMPORTE TOTAL (EUROS)</b>
ENCARGADO	- €
CAPATAZ	118,66 €
OFICIAL DE 1º	2.716,60 €
OFICIAL DE 2º	14,10 €
AYUDANTE DE OFICIO	- €
PEON ESPECIALISTA	38,44 €
PEON ORDINARIO	2.565,19 €
<b>COSTES SALARIALES (s/PEM)</b>	<b>5.452,98 €</b>

En cualquier caso, el precio del contrato que se abonará al contratista será el que resulte de la oferta adjudicataria, entendiéndose incluido el I.V.A., según lo indicado en el artículo 102 de la LCSP, sin perjuicio de que dicho impuesto se indicará como partida independiente en las facturas que al efecto se expidan.

**3.1.- Incidencia en la Sostenibilidad financiera** Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda

comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación: NO ha sido necesario formalizar operación de crédito alguna, abonándose la parte del Ayuntamiento con fondos propios y el resto: además que ha sido objeto de financiación parcial por parte del Consorcio de Aguas de Asturias.

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad: No se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.

C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.: No se prevén mayores aumentos de este tipo de coste respecto a los actuales, más bien al contrario.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis: queda garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados, pues se trata de un contrato de inversión financiado parcialmente por otra Administración, y no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

En resumen, el presente contrato no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y máxime cuando están suspendidas las reglas fiscales para el año 2023.

**3.2 Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria.** El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos. A este respecto debe indicarse

que la subvención cubre íntegramente el coste de las obras por lo que misma no altera la estabilidad presupuestaria.

#### **4. INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

El Ayuntamiento carece de medios humanos, técnicos y materiales para acometer una obra de este tipo, como se desprende de la propia naturaleza de la obra.

El Ayuntamiento de Sobrescobio no dispone de medios personales, técnicos y materiales suficientes para poder abordar la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato, que exceden de las tareas de conservación y reparación, siendo más eficiente la externalización de estos trabajos que la ampliación de dichos medios materiales y humanos

#### **5. DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.**

Este proyecto se refiere a una obra completa en el sentido de que es susceptible de ser entregada al uso público una vez finalizada (véase el artículo 13.3 de la LCSP de 2017). Se considera que la realización por una pluralidad de contratistas diferentes de las obras contempladas en el presente proyecto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y supondría riesgo para la correcta ejecución del contrato o lo impediría, al aplicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones en el mismo espacio y tiempo, según se justifica en el proyecto técnico redactado (art. 99.3 b) de la LCSP)

#### **6. DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo máximo de ejecución será de 6 meses

#### **7.- CONCLUSION.**

Con la presente Memoria se detalla, con la suficiente precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las mismas.

En Sobrescobio, a fecha de 24 de Junio de 2024.

Fdo.: D. Marcelino Martínez Menéndez

